

# Acceso para la utilización de recursos genéticos provenientes de la biodiversidad



**A partir de la Resolución n.º 410/19 que regula el acceso para la utilización de los recursos genéticos provenientes de la biodiversidad, Argentina establece un marco normativo que garantiza la trazabilidad y la participación en los beneficios que se derivan de las actividades biotecnológicas de I+D, así como de las investigaciones científicas sin fines comerciales.**

## Importancia del Protocolo de Nagoya para Argentina

Argentina tiene dos condiciones que la posicionan para aprovechar tanto el desarrollo de la investigación, los productos y procesos, como de la potencial utilización de estas industrias. Por un lado, posee una rica diversidad biológica en su extenso y variado territorio, por el otro cuenta con un sector de ciencia y tecnología de avanzada y excelentes recursos humanos en este campo. En los últimos años, distintas instituciones científicas y tecnológicas, así como del sector privado, han avanzado en la investigación y el relevamiento de recursos genéticos y sus derivados, aun cuando su uso no contaba con un marco normativo claro.

La Resolución n.º 410/2019 se enmarca en los acuerdos alcanzados a nivel federal, con base en el trabajo realizado con las provincias. Y para su mejor implementación, crea una mesa de monitoreo nacional de recursos genéticos como ámbito de coordinación y articulación, con participación de las carteras nacionales de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, además del Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, entre otros.

Este nuevo régimen busca impulsar la investigación, apoyando los usos comerciales y no comerciales de los recursos genéticos, poniendo en práctica los objetivos y principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y así fomentar la conservación de la diversidad biológica, promover la utilización sostenible de sus componentes y facilitar la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización.

## Elementos clave de la Resolución n.º 410/19

- > Regula la utilización de los recursos genéticos y sus derivados.
- > Establece pautas mínimas para las jurisdicciones sobre el otorgamiento del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas, para casos de acceso con fines comerciales y no comerciales.
- > Establece un régimen simplificado para los casos de investigación sin fines comerciales.
- > Establece que en los espacios marítimos de jurisdicción nacional es la cartera de Ambiente nacional quien otorga la autorización de acceso a la utilización de recursos genéticos marinos.
- > Establece los requisitos para obtener el certificado de cumplimiento. Luego, la autoridad de aplicación lo dará a conocer en el centro de intercambio sobre acceso a recursos genéticos para su reconocimiento internacional.
- > Establece la creación de una mesa nacional para el monitoreo y vigilancia. Será un ámbito de coordinación y articulación para apoyar el cumplimiento y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos.
- > Cuando exista exportación e importación de material genético para ser utilizado bajo los términos del Protocolo de Nagoya, se deberá dar intervención a la autoridad de aplicación.

## Recursos genéticos, utilización y el cumplimiento del Protocolo de Nagoya en Argentina

### Pregunta 1. ¿Qué son los recursos genéticos de la biodiversidad?

Es todo material genético de valor real o potencial. Se entiende como material genético todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Quedan incluidos los compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de herencia.

### Pregunta 2. ¿Qué es la utilización de recursos genéticos?

Es la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, con fines de investigación no comercial, o con fines comerciales.

### **Pregunta 3. ¿Quiénes deben cumplir con el Protocolo de Nagoya en Argentina?**

Todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen actividades de utilización de recursos genéticos.

### **Pregunta 4. ¿Cómo puedo cumplir con el Protocolo de Nagoya en Argentina?**

El Protocolo de Nagoya se cumplimenta tramitando:

1. La autorización de acceso ante las autoridades competentes (que son los organismos que la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción).
2. El certificado de cumplimiento ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (MAyDS).

## **Trámites de la Resolución n.º 410/19 – Acceso para la utilización de recursos genéticos**

### **Pregunta 5. ¿Quién es la autoridad de aplicación de la Resolución n.º 410/19?**

La Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

### **Pregunta 6. ¿Quiénes deben solicitar la autorización de acceso y luego cumplir con los trámites dispuestos por la Resolución n.º 410/19?**

Las personas humanas o jurídicas que quieran realizar actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos, ya sea con fines de investigación no comercial o comercial. Asimismo, en el caso que el solicitante sea un investigador y/o instituto de investigación extranjero, podrá condicionarse el acceso a los recursos genéticos a la colaboración o participación de una institución de investigación nacional.

Al respecto de la autorización de acceso para la utilización de recursos genéticos con fines de investigación no comercial, incluyendo los casos de vigilancia eco-epidemiológica que involucren especies silvestres y/o las situaciones de emergencia presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, se tramita mediante procedimiento simplificado.

Luego de obtenida la mencionada autorización, debe tramitarse el certificado de cumplimiento ante el MAyDS.

**Pregunta 7. ¿Quiénes otorgan las autorizaciones de acceso?**

Las autorizaciones de acceso serán emitidas por las autoridades competentes en el ámbito de cada jurisdicción, siendo estos los organismos que la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar.

**Pregunta 8. ¿Quién otorga y cómo se tramita el certificado de cumplimiento?**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, emite el certificado de cumplimiento y lo dará a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El trámite se realiza completamente a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD) de acuerdo con lo establecido en el anexo V de la Resolución n.º 410/2019.

**Pregunta 9. ¿Qué se necesita para realizar el trámite?**

Completar los formularios disponibles en el sistema TAD y adjuntar la documentación prevista en los anexos de la Resolución n.º 410/2019.

**Si tiene dudas sobre los requisitos o la documentación que debe presentar, puede comunicarse al correo electrónico:  
[protocolodenagoya@ambiente.gob.ar](mailto:protocolodenagoya@ambiente.gob.ar)**



**Argentina unida**



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
**Argentina**